

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Lunes 14 de Mayo de 1945	Nº 96
----------	------------------------------------------	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Celébrase el día 8 de Mayo Pág. 921

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 921

INSTRUCCION PUBLICA

Contratos 923

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 925

SECCION JUDICIAL

Remates 931

Declaratorias de Herederos. 931

Sentencias de Divorcios. 933

Citaciones de Procesados 933

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 8 de Mayo de 1945.—C. A. Morales, S.P.—J. Solórzano Díaz, S.S.—Héctor Membreño, S.S.

Por Tanto.—Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa de Cuentas Locales don Francisco José González, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Ocotal, departamento de Nueva Segovia, que el señor Víctor Manuel Zelaya Aguilar, mayor de edad, negociante, soltero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve al veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta, al folio 19 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período antes citado de Cuatro Mil Trecientos Noventa y cinco Córdoba con Treinta y Centavos (C\$4 395.38), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Qué por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos cuarenta, habiendo este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina para los fines de la glosa Judi-

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha declarado lo siguiente:

DECLARACION Nº 2

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECLARAN:

Art. 1º—El día de hoy 8 de Mayo de 1945 es un día fausto para la Humanidad y uno de los más trascendentales en la historia de la libertad y en la vida de los pueblos que aspiran a mantener sus instituciones dentro de las normas de la democracia.

Art. 2º—Nicaragua, nación aliada y democrática, manifiesta públicamente su regocijo frente a la caída de los regimenes nazi-fascistas y saluda alborozada la vuelta a la vida libre de los pueblos oprimidos y sojuzgados. *América, Polonia etc.*

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D.N., Mayo 8 de 1945.—José W. Mayorga, D.P.—Víctor Manuel Talavera, D.S.—D. M. Sequiera, D.S.

cial y fallo, por lo que se proveyó el auto de las diez y treinta minutos de la mañana, declarando abierto el período judicial de esta cuenta, todo al frente y reverso del folio 16;

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides Salgado, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 21, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, en su carácter de defensor de Oficio, como apoderado del señor Victor Manuel Zelaya Aguilar, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, cuya copia razonada corre al folio 20, por lo que se proveyó el auto de las nueve y media de la mañana del diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco en que se manda tener por personado al señor Benavidez S. y se ordena correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

- a) — Que todos los reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, como puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos;
- b) — Que el señor defensor Benavidez S. por estar desvanecidos los reparos y no habiendo responsabilidad para su mandante, en escrito de diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 22, pide llamar a autos para dictar sentencia;
- c) — Que el señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con el pedimento del defensor pues así lo manifiesta al devolver su traslado al reverso del mismo folio 22;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Victor Manuel Zelaya Aguilar de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con el Tesoro Municipal de El Ocotal, departamento de Nueva Segovia,

por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve al veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Zelaya Aguilar, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. El interesado entregará en Secretaría el papel sellado, para los fines consiguientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gustavo Espinosa López. — Enrique Peña, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. — Managua, D.N., dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana, Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, que el señor Mercedes Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja y Carta-Cuenta que obran a los folios 15 y 30 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado de Cinco Mil Setecientos Noventa y ocho Córdobas 0/00 (C\$ 5,798.00), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado, al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, inserto al folio 20; habiendo este funcionario en providencia de las diez y treinticinco minutos de la mañana del veintiuno del mismo mes y año, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina para los fines del trámite judicial y fallo, por lo que en auto de las once de la mañana del mismo día, se proveyó el auto declarando abierto el período judicial de esta cuenta, todo el frente y reverso del folio 21;

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides Salgado, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, inserto al folio 22, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuentas, en su carácter de defensor de Oficio, como apoderado del señor Mercedes Gutiérrez, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, cuya propia razonada corre al folio 23, por lo que al pie del mismo folio 22, se proveyó

el auto, mandando tener por personado al señor Benavides Salgado y ordenándose correr los traslados de ley a las partes.

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta, la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo No 25, de 6 de Febrero de 1940, por valor de Un Mil Doscientos Cuarenticuatro Córdoba 90/00 (C\$ 1,244.90), aprobado por la Dirección General de Sanidad en nota de 20 de Enero de 1944, inserta al folio 28;

Considerando:

- a) — Que los reparos formulados a esta cuenta, fueron todos desvanecidos, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, como puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos;
- b) — Que el defensor señor Benavides Salgado, por no haber responsabilidad para su mandante, en escrito de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 31, pide llamar a autos para dictar sentencia;
- c) — Que el señor Fiscal General de Hacienda, al devolver su traslado al reverso del mismo folio, muestra su conformidad;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Mercedes Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Gutiérrez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. El interesado entregará en Secretaría el papel sellado para los fines consiguientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa.— Enrique Peña, Srío.

INSTRUCCION PUBLICA

Mariano Fiallos, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte y el señor Mauricio Robelo, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Robelo se compromete por medio del presente contrato a efectuar el siguiente trabajo tipográfico y litográfico:

- a) — Imprimir con planchas litográficas y encuadernar cosido con grapas de alambre, en forma de galapa, cincuenta mil (50,000) ejemplares del texto para la enseñanza de lectura por el método de Laubach en papel periódico, formato de un octavo (1/8), conteniendo veinticuatro (24) páginas contadas desde la carátula exterior delantera hasta la carátula exterior trasera, siendo la carátula del mismo papel periódico, todo impreso en un solo color negro.
- b) — Imprimir también con planchas litográficas cincuenta mil (50,000) juegos de diez y ocho (18) diferentes tarjetas ilustrativas, tamaño cuarenta y ocho (48) por ochenta (80) milímetros, siendo en total novecientos mil (900,000) tarjetas que serán impresas en un solo color negro, por ambos lados y en cartón denominado Duplex. Cada juego de tarjetas tendrá un sobre correspondiente y deberán ser iguales a los modelos originales que le suministrará la Secretaría de Instrucción Pública, al señor Robelo.

Todo el material que se ocupará en este trabajo será por cuenta del señor Robelo a excepción de ciento cincuenta y cinco (155) resmas de papel periódico que lo suministrará el Gobierno al Contratista Robelo, cobrando éste la cantidad de diez y seis mil doscientos córdobas (C\$ 16.200.00), como valor total de todo este trabajo, comprometiéndose a entregarlo ya terminado cuatro (4) semanas después de firmado el presente contrato y a entera satisfacción de la misma Secretaría.

II

El Gobierno pagará al Contratista Robelo, por el trabajo antes mencionado, la suma total de diez y seis mil doscientos córdobas (C\$ 16.200.00), en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la siguiente forma: la mitad o sea la suma de ocho mil cien córdobas (C\$ 8, 100.00) al hacer la entrega del trabajo en las condiciones estipuladas y el resto o sean ocho mil cien córdobas. (C\$ 8,100.00), un mes después de haber efectuado la entrega.

III

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F. a los cinco días del mes de Mayo de 1945.—Mariano Fiallos.—M. Robelo:

Nº 12

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Educación Física, Mariano Fiallos.

Mariano Fiallos, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte y el señor Luis B. Alvarez, en su propio nombre, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Alvarez, se compromete por medio del presente contrato a construir y colocar tres (3) celosías de una sola hoja de sesenta pulgadas de alto por treinta y cuatro pulgadas de ancho, cada una, con madera bien seca de cedro real y de buena calidad, lijadas y barnizadas con dos pares de bisagras de hierro de tres pulgadas y de estilo corriente y un cerrojo de hierro cada ceda celosía; dos de estas serán colocadas en las puertas del Despacho del señor Ministro de Instrucción Pública y la otra restante en la puerta del Despacho del señor Sub-Secretario de este Ministerio, por valor de ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00) cada una, lo que da un total de cuatrocientos cincuenta córdobas (C\$ 450.00). Trabajos que el contratista Alvarez, se compromete a entregar a más tardar el 10 de Mayo del corriente año a entera satisfacción de este Ministerio. Siendo entendido que el Contratista pondrá todo el material y mano de obra.

II

El Gobierno pagará al señor Alvarez, por todo este trabajo antes descrito la suma total de cuatrocientos cincuenta córdobas (C\$ 450.00) ya estipulados en la cláusula anterior, pago que se hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada tan luego él haga la entrega en las condiciones y fechas estipuladas.

III

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 23 días del mes de Abril de 1945.—Mariano Fiallos.—Luis B. Alvarez.

Nº 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el

contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Abril de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., Mariano Fiallos.

Mariano Fiallos, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte y el señor Guillermo Pavón, en su propio nombre, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El señor Pavón se compromete por medio del presente contrato a pintar al óleo en letras de molde lisa, color negro y marcadas ligeramente con buril los perfiles gruesos de las letras, el siguiente rótulo: Administración Somoza—Ministerio de Instrucción Pública—1945—en las carátulas de todos los relojes de pared que hay en el almacén del Ministerio de Instrucción Pública y los que están en uso en las Escuelas Nacionales de la ciudad de Managua, por valor de diez córdobas (C\$ 10.00) la rotulación de cada reloj, siendo entendido que el tamaño de las letras es el siguiente: la palabra Administración es de 1 1/2 centímetros de alto, la palabra Somoza es de 3 centímetros en su mayor altura, las palabras Ministerio de Instrucción Pública de 1 centímetro de alto y «1945» de 2 centímetros de alto y quedarán colocadas en la parte baja de la carátula del reloj. El señor Pavón entregará su trabajo a entera satisfacción del Auditor e Inventariante del Mobiliario Escolar del Ministerio de Instrucción Pública en las condiciones estipuladas, por ser comisionada del Gobierno para recibirlo.

II

El Gobierno pagará al contratista Pavón por cada reloj que entregue rotulado la cantidad de diez córdobas (C\$ 10.00) pago que se hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, conforme las entregas que haga en la forma antes mencionada.

III

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 27 días del mes de Abril de 1945.—Mariano Fiallos.—G. Pavón.

Nº 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Abril de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las once de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Tribunal señor Pedro Gómez Miranda, la cuenta de la Administración de Rentas de León, llevada en su carácter de Administrador por el señor Octavio Sáenz, mayor de edad, casado, industrial y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que de acuerdo con Carta-cuenta que corre a los folios 210 al 212, hubo el siguiente movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que maneja, así;

Caja General	₡ 400.787.27
Caja de Sueldos y Cheques	331.413.61
Caja de otros Cheques y Efectos	17.148.03
Ordenes a cargo de la Minuta	4.654.30
Comprobantes y Ordenes de Pago	283.704.97

Que arrojan un total de ₡ 1.037.7 8 18

(Un Millón Treinta y Siete Mil Setecientos Ocho Córdoba y Diez y Ocho Centavos, inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 207, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho, para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del seis de Diciembre del mismo año de mil novecientos cuarenta y uno, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las ocho de la mañana del nueve del mismo mes y año de los autos atras citados, pero como en escrito de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno a folio 209, el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Octavio Sáenz, ostentando el poder correspondiente como prueba de su personería, el suscrito proveyó al reverso de la petición teniéndolo por personado y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, al folio 214 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando en la parte sustancial de su escrito lo siguiente:

«Durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, que estuvo a cargo del señor contador don Pedro Gómez Miranda, se formularon a la misma 75 reparos, marcados con los números 1 al 75, y uno de Observación, sin número, todos los cuales han quedado debidamente desvanecidos como se ve de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por el expresado contador Gómez Miranda y por Ud., en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las rectificaciones de errores cometidos con anterioridad, las Boletas Unicas de Entero en que se ingresaron valores dejados de cobrar, etc., y de las explicaciones y demostraciones hechas por el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, en colaboración con el suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta, libros de contabilidad, Estados Diarios, etc.. En consecuencia, no quedando ningún reparo en pie, y no habiendo responsabilidad alguna en contra de mi mandante en el presente juicio, pido a Ud. que, una vez oído el dictamen del señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia, declarando libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua a mi representado señor Octavio Sáenz y a su fiador solidario, en lo que a dicho período se refiere».

El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintinueve de Febrero último al reverso del folio 214, dijo: Que del examen de los autos se venía al conocimiento de que cuentadante desvaneció todos los reparos y que estando la tramitación correcta era del caso llamar autos para sentencia, lo cual verificó el suscrito en providencia de las ocho de la mañana del uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro al reverso del folio 214, dejando constancia que todos los reparos formulados en este juicio, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa conforme las razones puestas al margen de cada uno y la documentación comprobatoria que está agregada a estos autos, a excepción del número 18, en el que quedó establecido un saldo dendor a cargo de la señora doña Sara Valenzuela de Prado, Agente Fiscal de «La India» por ₡ 1.904.30 al iniciarse la

tramitación judicial, cantidad que a la fecha se encuentra totalmente pagada según consta en las cuentas de la Administración de Rentas de León y Libro de Agencias Fiscales que lleva la Sala de Examen de este Tribunal, de modo que el reparo en referencia fué desvanecido por el que firma;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Octavio Sáenz, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de León, durante el período del 1.º de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. González, Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el contador de este Despacho señor José María Robleto G., en la cuenta del Sub-depósito de Especies Fiscales llevada en su carácter de Jefe por el señor Francisco Montalvan b., hoy ya extinto, quien era mayor de edad, casado, oficialista y de este domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 39 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Especies Fiscales durante el período indicado, de Un Millon Setecientos Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y

Siete Córdoba y Once Centavos y Medio (C\$ 1,774.737.11 1/2), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 15, reverso, suscrito por el contador Fernando Bultrago Morales a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos de esta cuenta, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído a las diez de la mañana de la misma fecha del auto anteriormente citado, al folio 27, que el suscrito la tramitara judicialmente, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las doce meridianas del quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno poniendo el cumplase de ley, pero como en escrito de veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 30, el señor cuentadante pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, expresando a la vez que como en la Glosa Administrativa le fueron desvanecidos todos los reparos del presente juicio, renunciaba al trámite del traslado correspondiente a él y que éste se continuara con el señor Fiscal General de Hacienda, habiendo el que firma proveído a las once de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro de acuerdo con pedido en el escrito precitado y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar el traslado correspondiente a él con fecha veinticuatro de Febrero de este año al folio 31, dijo: Que al examinar los autos había encontrado que todos los reparos formulados estaban desvanecidos y por consiguiente procedía que se llamara autos para sentencia, lo cual verificó el que suscribe en providencia de las once de la mañana del seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 31 después de constatar ser cierto lo dicho por las partes, pues todos los veintiseis reparos formulados fueron desvanecidos por el propio contador J. M. Robleto que hizo la Glosa Administrativa, basados la mayor parte de tales desvanecimiento en la documentación probatoria que figura anexa a este expediente, o en las propias operaciones de contabilidad que también citó el contador a desvirtuar dichos reparos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de dere-

cho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla :

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Francisco Montalvan h. de calidades indicadas, como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Jefe del Sub-depósito de Especies Fiscales de esta ciudad, de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve, esta cuenta se aprueba, quedando en consecuencia libres y solventes con la Hacienda Pública el señor Flador del mencionado extinto cuentadante don Francisco Montalvan h., y herederos de éste, en lo que se refiere al presente juicio, debiéndose librarle copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finquillo, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F. Secretario.

Es conforme. Managua, D. N., 11 de Enero 1945.—F. Orozco F. Srlo.

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., Septiembre diez de mil novecientos cuarenta y tres.—Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor José Esteban Peña en la cuenta del Centro Destillatorio de Aguardiente de Granada llevada por el señor Fernando Ocón, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que de acuerdo con Carta-Cuenta que corre al folio 21 de este juicio hubo un movimiento de ingresos y egresos de aguardiente de ley durante el periodo indicado de Doscientos Once Mil Novecientos Sesenta y Nueve litros inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 30, estas diligencias fueron puestas en conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este

funcionario conforme auto de las ocho de la mañana del trece de dicho mes de Marzo, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento a las once de la mañana del mismo día del auto ultimamente referido, fue puesto por el que firma, el cúmplase de ley y como en escrito de fecha veinticuatro del mismo mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 22 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes por Tomás Ricardo Vilar (q. e. p. d.) pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Fernando Ocón, presentando el poder correspondiente, el suscrito proveyó a las doce meridarianas del veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno al pie de la propia petición, folio 22, teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 23 el señor apoderado renunciando al término de ley, devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que a la cuenta de su defendido le fueron formulados ocho reparos, los cuales habían sido desvanecidos a satisfacción de la glosa y que no habiendo ninguna responsabilidad pendiente, pedía se dictara el fallo correspondiente, y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar el traslado correspondiente a él, en escrito de seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 23, reverso, se expresó de acuerdo con lo dicho por el señor apoderado pidiendo que se llamara autos para sentencia, en cuya virtud el suscrito llenó tal requisito en providencia de las doce meridianas del siete del corriente, después de constar la veracidad de lo dicho por las partes especialmente en lo referente a que no hay ningún reparo en pie, pues todos fueron desvanecidos en la glosa administrativa por el Contador que la tuvo a su cargo, según razones que figuran al margen de cada reparo; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Fernando Ocón de calidades indicadas que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Aguardiente de Granada durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Del Examen que hizo el Contador de este Despacho señor Francisco Pérez Cruz en la cuenta de la Administración de Rentas de Madriz llevada en su carácter de Administrador por el señor Clemente Tercero durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según carta cuenta que corre a los folios Nos. 61 y 62 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de ciento cincuenta y seis mil novecientos catorce córdobas y veintisiete centavos inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 57 suscrito por el Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del veintitres de Agosto último al folio 57 dispuesto que suscrito las tramitara judicialmente hasta fallarlas, en cuyo cumplimiento el que firma, puso el cúmplase de ley en providen-

cia de las once de la mañana del uno de Septiembre de este año y como en escrito de seis del mismo mes al folio 53 el señor Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo R.; pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Tercero, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en este juicio y a la vez renunciando al trámite del traslado por no haber reparo alguno pendiente, el que firma lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro al reverso del folio 63, mandando correr los traslados de ley a las partes y en auto de las ocho de la mañana del veintisiete del mismo mes al folio 64, de acuerdo con lo sugerido por el señor Fiscal General de Hacienda, en escrito que figura en el mismo folio 67, también, se tuvo por renunciado el trámite del traslado correspondiente al cuentadante de modo que el referido señor Fiscal General de Hacienda, al devolver el correspondiente a él, en escrito de diez y seis del corriente mes dijo que hecho el examen de los autos, había encontrado que todos los reparos estaban desvanecidos; y que era del caso llamar autos para sentencia, lo cual el suscrito verificó en providencia de las diez de la mañana del diez y ocho de Octubre de este año, y se deja constancia de que es cierto lo dicho por las partes en cuanto a que no existe ningún reparo pendiente, pues conforme las razones puestas por el Contador Glosador todos los reparos fueron desvanecidos de conformidad con las contestaciones documentadas que se agregan a estos autos, consistentes éstas en explicaciones relativas a operaciones de Contabilidad, constancias, autorizaciones y timbres fiscales; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas, en nombre de la República definitivamente.

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Clemente Tercero que durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, llevó como Administrador de Rentas de Madriz, esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente a este juicio. Librese copia de la presente resolución para

que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Secretario.

Es conforme. Managua, D. N., 15 de Noviembre 1944.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenticuatro. Eas once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Adán Sánchez J., en la cuenta de la Administración de Rentas de Chinandega, llevada en carácter de Administrador por el señor Eliseo Velásquez, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio; del diez y seis de Enero a Junio treinta de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que de acuerdo con carta-cuenta que corre a los folios 95 al 96, hubo un movimiento de Ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de quinientos sesenta y un mil trescientos ochenta y dos córdobas y cinco cuenta y ocho centavos, inclusive los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 94, suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias, fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste en auto de las ocho de la mañana del diez de Marzo último, al reverso del folio 94, dispuesto que el suscrito las tramitara judicialmente, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las diez de la mañana del diez y siete del propio mes de Marzo citado; pero como en escrito de veintisiete de Septiembre recién pasado al folio 109, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Velásquez, ostentando el poder correspondiente a su favor que razonado figura en autos, el que firma lo tuvo como tal en providencia de las ocho de la mañana de la misma fecha de la petición mandando correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que en escrito de veintisiete de Septiembre último, al folio 111, el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando escuetamente que en el presente juicio estaban desvanecidos todos los reparos según las razones autorizadas a su margen por el Contador Glosador y otros por el que suscribe, y que en tales condiciones pedía que se llamara autos para sentencia; y, como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar el traslado en escrito de diez y siete de este mes al folio 111, reverso, dijo que había examinado las glosas formuladas encontrándolas desvanecidas y correcta la tramitación y que lo que cabía era llamar autos para dictar sentencia, de modo que el suscrito en vista de ser cierto que la mayor parte de las glosas fueron desvanecidas en la instancia administrativa conforme las razones autorizadas por el propio Contador Adán Sánchez J., y habiendo tocado solamente desvanecer como en efecto desvaneció los reparos siguientes: el 43 por falta de cargo de ₡ 7.00 en una carta-cuenta de Poaoltega, los que fueron cargados en la del siguiente mes, el 72 por falta de la boleta única 562996, la cual tuvo a la vista el suscrito en documentos del Estado del 15 al 23 de Marzo de 1943, el 73 por haber abonado de menos ₡ 3.00 en una factura de especies pevuelta, en lo cual no hubo reclamo alguno, el 77 por haber sido devueltos ₡ 5.00 que un contribuyente había pagado de más, lo que se había reparado por falta de cargo, el 79 por falta de una boleta única la cual fue presentada y pagada la multa de ₡ 2.00 por discontinuación, el 86 por falta de un timbre de ₡ 1.00, el que fue adherido al folio 44 de este juicio, los 89, 90 y 94 por falta de boletas y otros documentos, los cuales fueron agregados a estos autos, el 96 por falta de la boleta única 758646 en documento del Agente Fiscal de Chichigalpa, conforme orden del señor Ministro de Hacienda perdonando las multas correspondientes por haberse constatado que tal pérdida de solo la boleta no acarrearía perjuicio al Fisco y el 99 por falta de pagos de impuestos de Ventas de Medicinas, por haber constatado el que firma al pago de algunos y que otros establecimientos estaban cerrados, según constancia de la Oficina de Sanidad respectiva que corre al folio 105. Se llamó autos en providencia de las diez y media de la mañana del diez y ocho del corriente al reverso del folio 111 y se deja constancia de que conforme a historia anteriormente todos los reparos de este juicio están desvanecidos; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Eliseo Velásquez, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Chinandega durante el período de Enero diez y seis a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, debiendo éste de previo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Entre líneas—treinta—reparos—de solo la boleta—la—diez y seis—nalen.—F. Baca P. — J. Orozco G., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 14 de Noviembre de 1944.—F. Orozco G., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las siete de la mañana.

Del Examen que hizo el Contador de este Despacho señor Adán Sánchez en la cuenta de la Administración de Rentas de Madriz llevada en su carácter de Administrador por el señor Clemente Tercero durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio;

Por Tanto:

Que según carta cuenta que corre a los folios Nos. 63 y 64 de este juicio hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de ciento veintisiete mil cuarenta y seis córdobas y ochente y siete centavos inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once y media de la mañana del veintidos

de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 65 suscrito por el Contador que glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintitres de Agosto último al folio 65 dispuesto que el suscrito las tramitara judicialmente hasta fallarlas, en cuyo cumplimiento el que firma, puso el cúmplase de ley en providencia de las doce meridianas del cinco de Septiembre de este año y como en escrito de seis del mismo mes al folio 66, el señor Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado, del señor Tercero, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en este juicio y a la vez renunciando al trámite del traslado por no haber reparo alguno pendiente, el que firma en providencia de las diez de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 66, reverso, lo tuvo por personado y mandó correr los traslados de ley y en auto de las siete de la mañana del veintisiete del mismo mes al folio 67, de acuerdo con lo sugerido por el señor Fiscal General de Hacienda, en escrito que figura al folio 67, también, se tuvo por renunciado el trámite del traslado correspondiente al cuentadante de modo que el referido señor Fiscal General de Hacienda, al devolver el correspondiente a él en escrito de cuatro del corriente mes dijo que hecho el examen de los autos, había encontrado que todas estaban desvanecidas; según razones que el Contador que la glosó puso al margen de cada reparo y que estando correcta la tramitación era del caso llamar autos para sentencia, lo cual el suscrito verificó en providencia de las nueve y media de la mañana del diez y seis de Octubre de este año, y se deja constancia de que es cierto lo dicho por las partes en cuanto a que no existe ningún reparo pendiente, pues conforme las razones puestas por el Contador Adán Sánchez todos los reparos fueron desvanecidos de conformidad con las contestaciones documentadas que se agregan a estos autos, consistentes éstas en boletas únicas para desvanecer algunos reparos constancias, autorizaciones y timbres fiscales para otros; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el sus-

crilo Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Clemente Tercero que durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, llevó como Administrador de Rentas de Madriz, esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente a este juicio.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe previamente proveer el papel sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Secretario.

Es conforme.—Managua, D. N., 14 de Noviembre de 1944.—F. Orozco F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3853

Diez y media mañana veinticinco corrientes venderánse al martillo al mejor postor, siguientes bienes: Establecimiento restaurante y cantina "Balboa Garden", formado de: Una heladora eléctrica de botellas; un mostrador y un estante de almendro; un letrero luminoso; un espejo biselado; una lámpara fluorescente de una sola candela; una vajilla de quince piezas; quince mesas de madera y cuarenta y cinco sillas para las mismas; veinte discos usados para electrolos; cuatro cuadros de adornos de sala; una cómoda de madera de seis gavetas.

Tales bienes se encuentran casa Angelina Muñoz, por "Parque Lillam."

Establecimiento restaurante y cantina "Chalet de Las Piedrecitas", compuesto de: Un juego de mimbres de sala estilo Deanna Durbin, de ocho piezas; un espejo biselado de cristal de roca; un aparato de radio-electrola con su toca discos y su alza corriente; un alto parlante; cuarenta y dos sillas de madera; diez mesas de madera; tres arcos de cabaret con su respectiva mesa concluidos, en servicio, y otro sin concluir; un estante de madera con forro trasero en forma de abanico; cuatro cortinas tapasoles de manta azul; cuarenta y cuatro discos de piezas ballables para electrolos; un tocador de madera para mujer de luna circular; noventa y siete piezas entre vasos y copas de diferentes tamaños y estilos.

Una camioneta marca Buick, modelo mil novecientos veintinueve, parte trasera de la carrocería de madera de construcción nacional. También se subastará con muebles del "Balboa Garden" una radioelectrola marca Crosley de ocho tubos.

Pueden verse en "El Chalet de Las Piedrecitas" y taller de mecánica de Francisco A. Salgado, calle Colón, la camioneta.

Se venden juicio ejecutivo prenda industrial de Angelina Muñoz contra Angel Ibáñez, por suma de córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Managua, en Managua, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineado—de mecánica de Francisco Antonio Salgado,

calle Colón, la camioneta.—Vale.—Efrén Saablos, Srlo. 1144 3 3

Nº 3862

Tres tarde veintiuno Mayo corriente, local este despacho remataráse mejor postor, finca rústica situada Santa Teresa, tres y media manzanas, limitada: Oriente, Federico Vanegas; Poniente, camino público; Norte, Francisco Campos; Sur, testamento Pablo Cerda.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecución: Eulalia Martínez contra Carlos Pérez Acevedo.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srlo. 1166 3 2

Nº 3861

Tres tarde dieciocho Mayo corriente, local este despacho, remataráse finca rústica ubicada Santa Teresa, ocho manzanas cabida, limitada: Oriente, Esteban Ruiz y Apolonia Fonseca; Poniente, Aníbal Baltodano y callejón de entrada; Norte, Luz Perfecta Ou damuz; Sur, Apolonia Fonseca.

Ejecuta Salvador Téllez a Adilia Fonseca.

Valorada ciento veinte córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srlo. 1167 3 2

Nº 3863

Esta oficina, cuatro tarde, veintiuno corriente, remataráse derechos hereditarios absolutos pertenecientes a Luis, Benita, Thelma, Alfonso, Marina, Argelia, Esperanza, Constantino y Mirella Alemán, en la sucesión de Antonio Luis Mena.

Valorados setecientos veinte córdobas en conjunto.

Ejecuta Salomón Vanegas a dichos menores.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srlo. 1651 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 3883

Francisco Jara, unión hermanos Máximo y César Jara, solicita declaráseles herederos Francisco Jara López. Bienes: solar en comunidad con Eudomilla López, cantón Sur esta ciudad, limitado: Oriente calle; Poniente, solar que fué Juan Pío Medal; Norte, sucesión Candelaria López; Sur Agapito Fernández.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, doce meridianas cinco Mayo mil novecientos cuarenticinco.—A. Solórzano Gómez. N. Portocarrero S., Srlo. 1179 1

Nº 3884

Josefina Castany v. de Romero, solicita declarásele heredera de su hija María Teresa Romero Castany. Bienes: casa y solar en ciudad Jinotepe, dentro linderos siguientes: Oriente, David Abud y Cándida Medal; Occidente, Francisca Espinosa v. de Aunter; Norte, Parque Central; y Sur, Rosa Medal.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos cuarenticinco. — F. Bultrago Narváez, Srlo.

1177 1

Nº 3857

Mercedes Téllez, solicita como cesionaria de Plácido Cruz, se le declare heredero único de Plácida Marcos Téllez Cruz. Bienes: Derechos hereditarios Sucesión de Simeón Téllez.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenticinco. — J. Salmerón, Srlo.

1174 1

3856

María Joya, solicita ser declarada heredera su padre Jerónimo Joya, unión su hermano Pantaleón Joya. Bienes: derechos tierras, sitio Santa Rita, jurisdicción Condega.

Oyense oposiciones término legal.

Estelí, cinco Mayo, mil novecientos cuarenticinco. Ocho de la mañana. — Illescas, Franco Malrena; Srlo.

Conforme. Estelí, cinco Mayo, mil novecientos cuarenticinco. — Franco, Malrena, Srlo.

1170 1

Nº 3860

Martín Mendileta, pide declararse heredero de su esposa Isidora Baltodano.

Opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Diriamba, ocho Mayo mil novecientos cuarenticinco. — Tomás Arévalo h., Srlo.

1171 1

Nº 3858

Rubén Téllez, cesionario de Plácida Cruz, solicita se le declare heredero único de Dominga Sinomira Téllez Cruz.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenticinco. — J. Salmerón, Srlo.

1173 1

Nº 3859

Isaura Rafaela Lovos, solicita declararse heredera difunto padre General Vicente Lovos, casa y solar barrio San Sebastián, lindantes: Oriente, solares Lupe y Mercedes Munguía; Poniente, mediano calle Pedro Alvarado y señorita Ramírez; Sur, reato del mismo solar; Norte, casa y solar señorita Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Mayo mil novecientos cuarenticinco. — J. R. Saborío E., Srlo.

1172 1

Nº 3737

Juana Rosenda Poveda, pide declararla heredera unión hermanos Juana Ermicenda Dora, Eusebio, Malaquías, su madre Francisca Morales y de tía Gregoria Morales, a ellos y Anastasio Chavez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Abril mil novecientos cuarenticinco. — J. R. Saborío E., Srlo.

1034 1

Nº 3736

Filemón, Mariana Dolores Vidaurre, piden declararlos herederos madre Beatriz Darce. Dejó casa solar Zaragoza, lindantes: Oriente, Lorenzo Martínez; Poniente, Camilo Somarriba; Norte, Concepción Centeno; Sur, mediano calle, Juan Hernández Pavón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Abril mil novecientos cuarenticinco. — J. R. Saborío E., Srlo.

1035 1

3721

Ricardo Urbina, pide declararse heredero de su madre Rosaura Urbina, en unión de Francisca Urbina. Bienes: un solar en Larreinaga, de trece varas por veintituno, inscrito en Nº 14.625 en tomo 177 folio 206, lindando con Sofonías Salvatierra por sus rumbos.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenticinco. — Rod. Morales Orozco, Srlo.

1025

3701

Juan Vallejos, unión hermano Ambrosio Vallejos, pide declaratoria de herederos su padre Jerónimo Vallejos, su abuelo José Rosario Vallejos y bisabuelo Juan Trinidad Vallejos. Bienes: derecho de tierra sitio Tatascame, jurisdicción Santa Rosa, lindante: Oriente, Real de la Cruz; Poniente, Los Reyes; Norte, sitio Barrera; y Sur, San Benito del Carrizal, mediano camino.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Distrito Civil. León, diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenticinco. — J. R. Saborío E., Srlo.

1100 1

SENTENCIAS DE DIVORCIOS

Nº 1854

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho y cuarto de la mañana. Por tanto: De conformidad con la disposición citada y los Arts. 162 y siguientes C. 416, 423 y 436 Pr. 90 Inco. 1 Ley Orgánica de Tribunales, los suscritos Magistrados dijeron: Ha lugar a la demanda de divorcio entablada por el señor Edmundo Roeder contra su esposa doña Alicia Margarita Escobar de Roeder, los dos de calidades consignadas, por la causal de abandono manifiesto, cometida por la cónyuge demandada; en consecuencia declárese disuelto el matrimonio civil de dichos señores Edmundo Roeder y Alicia Margarita Escobar de Roeder, contraído en la ciudad de San Salvador el día siete de Noviembre de mil novecientos treinticinco, ante los oficios del Gobernador Departamental General José Trabanino. Confiérese la guarda, crianza y alimentación de los menores Guillermo Antonio, Edmundo, Alberto y Mario Ernesto al cónyuge inocente señor Edmundo Roeder, sin perjuicio de la obligación que la ley impone a los dos cónyuges de contribuir a la educación y alimentación de los hijos comunes habidos dentro del matrimonio en proporción a sus facultades. Queda así confirmada la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese, anótese al margen de la partida de matrimonio correspondiente, inscribáse en los competentes Registros, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala de lo Criminal Dr. Alejandro Romero Castillo, quien fue llamado a Integrar Tribunal, por ausencia del señor Magistrado de esta Sala Dr. Raimundo Tapia Moncada.—Ernesto Sequelra A., R. Sánchez Vigil.—J. Alej. Romero C.—Eudoro Solís, Srto.

Es conforme. Masaya, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—Eudoro Solís, Srto.

223 1

Nº 1853

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez y media de la mañana. Por tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y los Arts. 90 Incc, 19 L. O. de T.T., 424, 436, 440, Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Ha lugar a la demanda de divor-

cio promovida por la señora Ana Solórzano de Cardoza contra su esposo don Benjamín Cardoza Marín, los dos de calidades consignadas de que se ha hecho mérito; en consecuencia declárese disuelto el vínculo matrimonial que los une por la causal de abandono o separación por más de cinco años, sin comunicación el uno con el otro, ni reconciliación que suponga el propósito de restablecer la vida marital, matrimonio que se inscribió a la página 177, bajo el No. 7 Libro de Matrimonios que llevó el Registro del Estado Civil de las Personas de Masaya, durante el año de 1931. Queda así confirmada la sentencia consultada. La guarda y cuidado de los menores hijos del matrimonio Ligia Auxiliadora Benjamín José, quedará a cargo de lo cónyuge inocente señora Ana Solórzano de acuerdo con lo estipulado en el Art. 169 C. Cópiese, notifíquese, anótese al margen de la partida de matrimonio correspondiente, inscribáse en los competentes Registros, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Disiente el Magistrado doctor Raimundo Tapia Moncada porque la demanda es por causa de ausencia y se prueba causa de abandono.—Ernesto Sequelra A.—R. Tapia Moncada.—R. Sánchez Vigil.—Eudoro Solís, Srto.

Es conforme. Masaya, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—Eudoro Solís, Srto.

222 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3658

Por primera vez cito y emplazo a la procesada Ana María Torres, de dieciséis años de edad, soltera, de oficios domésticos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Ana Elvira Rocha, de sus mismas generales, bajo apercibimiento de declararla rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicha procesada, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berríos.—F. Selva, Srto.

107 1

Nº 3656

Por primera vez cito y emplazo al procesado Víctor Cárcamo, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Lorenzo Maradiaga, mayor de edad, soltero y agricultor vecino de Chacrasaca, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de León, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berríos.—Ernesto Madriz, Srlo. 109

Nº 3657

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Ramos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Claro Escobar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Achuapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos.—F. Selva, Srlo. 108

Nº 3655

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jesús Vega, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de amenazas contra Isabel Duarte Baldizón, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidós días del

mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ernesto Madriz, Srlo. 110

Nº 3653

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Pedro Ramírez, Cecilio López y Lorenzo García, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Eliseo Uriarte, mayor de treinta años de edad, casado, agricultor y vecino de El Saucedo, bajo apercibimiento de elevar esta causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio, si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineado—de generales ignoradas Vale.—José C. Berríos.—F. Selva, Srlo. 111

Nº 3610

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Orozco, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San Dionisio, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones causadas por disparo de arma de fuego a Ercilla Torres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio del expresado pueblo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Distrito, Matagalpa, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Arroyo Bultrago—Julio C. Mendoza, Srlo. 105

Nº 3611

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Lorenzo Juárez y Rodalra Salgado, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Manuel Castillo, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio y por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida, bajo los

apercibimientos de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a los mencionados reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos.—Ernesto Madriz, Srlo.

104 1

Nº 3584

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Encarnación Reyes, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Celedonio Peña Carmona, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor y vecino del Quinal, jurisdicción de Santa Teresa, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jitotepi, a las once y media de la mañana del día seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Almanzor Cruz—J. Salmerón, Srlo.

104 1

Nº 3578

Por primera vez cito y emplazo al procesado Luis Felipe Vargas, mayor de edad, soltero, barbero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones en la persona de Felipe Avendaño, R., de sus mismas generales, bajo apercibimiento de elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos.—Ernesto Madriz, Srlo.

103 1

Nº 3566

Por primera vez cito y emplazo al reo Francisco Sánchez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona de Carlos Vella, de veintidós años de edad, soltero, zapatero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gonzalo Marengo G.—Franco. J. Acevedo h., Srlo.

100 1

Nº 3568

Por primera vez cito y emplazo a Pedro Calderón Rodríguez, mayor de edad, soltero, de oficio y domicilio ignorados, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de daños en la propiedad por imprudencia temeraria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Recuérdase a los funcionarios públicos la obligación de capturar a dicho individuo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Estelí, a las nueve de la mañana del jueves cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco Lineado—días—Vale.—Yllescas.—Adrián Durán Ruiz, Srlo.

101 1

Nº 3567

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Urbano Moreno, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan Ramón Moreno de cuarenta y ocho años de edad, carato, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento y decisión del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en ella los mismos efectos que si estuviere presente.

Los funcionarios públicos están obligados a capturar a dicho individuo, y los particulares a denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Esteli, a las once de la mañana del miércoles veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Yilesca.—Adrián Durán Ruiz, Srlo. 102 1

Nº 3556

Por primera vez cito y emplazo al procesado Bernardo Vega, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Gerónimo Obando, mayor de edad, casado y vecino de El Jicaral, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos—F. Selva, Srlo. 99 1

Nº 3528

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Osorio, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Julián Betanco, quien fue mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—A. Jiménez D.—R. Martínez L., Srlo. 98 1

Nº 3529

Cito y emplazo por segunda vez al reo ausente Arturo Ramos Castro, de treinta y dos años de edad, soltero, mecánico y vecino de la República de El Salvador y domiciliado en Managua para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia temeraria cometido en las personas de Raúl Sequeira, de diecinueve años de edad, soltero, negociante y del domicilio de la ciudad de Granada; y Ma-

nuel Joaquín Cuadra, de veinte años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la villa de Santa Teresa, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jinotepe, a las diez de la mañana del día tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—G. Córdoba—J. Salmerón, Srlo. 97 1

Nº 3487

Por primera vez cito y emplazo al procesado Nicolás Hernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Juan Francisco Miranda, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor, del vecindario de Las Sabanas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eug. Cuadra h.—G. Selva, Srlo. 96 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:
Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas
Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.